

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., SEIS (06) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre. Rad. 11001310304320210003900

Se agrega a los autos el anterior despacho comisorio diligenciado de conformidad con el artículo 40 del C. G. del P.

De acuerdo al poder visible a pdf 45, reconózcase como apoderado judicial SUSTITUTO de la demandante al abogado JUAN PABLO CANO CUESTAS, conforme al poder allegado y en los mismos términos en que le fue conferido.

Por Secretaría alléguese al proceso informe de títulos conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto adiado 2 de diciembre de 2021 (pdf 25).

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem de la parte pasiva se notificó EL 24 de enero de 2023 en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que por secretaría se le remitió el link de acceso al proceso electrónico de la referencia, y en tiempo contestó la demanda, la cual fue recorrida oportunamente por la parte demandante.

Señálase la hora de las **nueve de la mañana (9:00 AM) del mes de julio del día diecinueve (19) del año 2023** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo del art. 376 del CGP.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Téngase en cuenta que en el presente asunto ya fue realizada la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de imposición de servidumbre y se autorizó la ejecución de las necesarias para el goce efectivo de la servidumbre como se observa en el Despacho Comisorio obrante en la carpeta No. 38 del expediente digital.

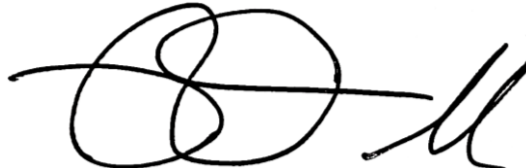
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eb35589189470b5f6e1e510d7eed529366de42e50f6a177b7c5d9323de1f2e**

Documento generado en 06/07/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>